



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0420-R-2026 Piura, 09 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000104-5201-26-9 que contiene la Carta N° 19-2026-KMB-ALE.UNP del 02.Feb.2026 y el Informe N° 225-2026-OCAJ-UNP del 20.Feb.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 07 recaída en el Expediente Judicial N° 02877-2024-0-2001-JP-LA-08. Asimismo, el Informe N° 1038-2026/UP-OPYPTO-UNP del 22.May.2026, el Oficio N° 2500-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 07** del 29.Ene.2026, expedida por el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02877-2024-0-2001-JP-LA-08, sobre acción contenciosa administrativa presentada por MARIA INES PANTA ROSILLO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "TENER POR RECIBIDOS los presentes autos, en merito a la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 29 de agosto del 2025, remitidos por el Cuarto Juzgado Laboral de Piura y CÚMPLASE lo ejecutoriado. En consecuencia:
2. **REQUIÉRASE** a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, a fin de que, cumpla con **PAGAR** a favor de la demandante **MARIA INES PANTA ROSILLO**, la suma de S/ 11,095.00, por los conceptos de gratificaciones: S/ 4,160.00, vacaciones: S/ 4,935.00, y escolaridad: S/ 2,000.00; más los intereses legales respectivos, que se liquidarán en ejecución de sentencia, así como, **PROCEDA A DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por la mencionada demandante la suma de S/ 3,739.17, por concepto de compensación por tiempo de servicios, del periodo devengado entre julio de 2021 a octubre de 2024 y además, **PAGUE** los honorarios profesionales a favor de la referida demandante en la suma de S/ 700.00, más el 5% de este monto para el respectivo Colegio de Abogados, esto es, la suma de S/ 35.00.
3. **REQUIÉRASE** dicho pago a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019- JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada.
4. Al escrito con cargo de ingreso (Mesa de Partes Web) N° 11940-2025 presentado por la parte demandante: **AGRÉGUESE** a los autos y **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.
5. (...).";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0420-R-2026
Piura, 09 de junio del 2026

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.";

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 19-2026-KMB-ALE.UNP del 02.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, solicita se cumpla con el mandato judicial señalado en la Resolución 07 del 29.Ene.2026, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se inicie ejecución forzada;

Que, al respecto, con Informe N° 225-2026-OCAJ-UNP del 20.Feb.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda: "a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 07, emitida por 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral en el Expediente Judicial N° 02877-2024-0-2001-JP-LA-08, en los seguidos por la demandante MARIA INES PANTA ROSILLO en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento";

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 1038-2026/UP-OPYPTO-UNP del 22.May.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto informan, "(...) que en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP y/o multas, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2026. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala "... Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes" Y los limitados recursos con los que cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, se ejecute de la siguiente manera:

Resolución Judicial	Demandante	Beneficios sociales	CTS	Honorarios a favor de la demandante	ICAP 5%
Resolución 07 del 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02877-2024-0-2001-JP-LA-08	MARIA INES PANTA ROSILLO	11,095.00	3,739.17	700.00	35.00
TOTAL: 15,569.17					



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0420-R-2026
Piura, 09 de junio del 2026

AÑO 2026		AÑO 2027	
MESES	MONTO	MESES	MONTO
-	-	ENERO	2,224.16
-	-	FEBRERO	2,224.16
-	-	MARZO	2,224.16
NOVIEMBRE	2,224.16	ABRIL	2,224.16
DICIEMBRE	2,224.16	MAYO	2,224.21
TOTAL	4,448.32	TOTAL	11,120.85
TOTAL		15,569.17	

Que, con Oficio N° 2500-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 07 en el Expediente Judicial N° 02877-2024-0-2001-JP-LA-08.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución 07** del 29.Ene.2026, expedida por el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02877-2024-0-2001-JP-LA-08, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **MARIA INES PANTA ROSILLO**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1038-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/ 15,569.17 (Quince mil quinientos sesenta y nueve con 17/100 soles)**, por concepto de beneficios sociales: S/ 11,095.00 (que comprende S/ 4,160.00 por gratificaciones, S/ 4,935.00 por vacaciones, y S/ 2,000.00 por escolaridad); más el depósito de S/ 3,739.17 por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS) del periodo devengado entre Jul.2021 a Oct.2024; así como S/ 700.00 por honorarios profesionales y S/ 35.00 por el 5% para el respectivo Colegio de Abogados (ICAP); más los intereses legales respectivos que se liquidarán en ejecución de sentencia, el mismo que **se hará efectivo entre los meses de noviembre de 2026 a mayo de 2027**, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **MARIA INES PANTA ROSILLO**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0420-R-2026
Piura, 09 de junio del 2026

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

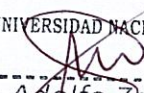
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (MARIA INES PANTA ROSILLO), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)